

Gasset, 57, 28006, Madrid, pudiendo cursar las peticiones mensualmente y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Quinto. *Documentación.*—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación o DNI si se tratara de un empresario individual.

5.2 Memoria explicativa, con inclusión de presupuesto, de la investigación o estudio a realizar o exposición detallada del gasto con incidencia en su nivel de inversión.

Sexto. *Tramitación y resolución.*—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o aplicaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda.

El plazo para la realización del servicio se establecerá en cada caso concreto.

Séptimo. *Control de realización.*—La Secretaría General de Pesca Marítima podrá solicitar las verificaciones de control que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilustrísimo señor:

Don
mayor de edad, vecino de
con documento nacional de identidad número
en su condición de
domiciliado en
calle teléfono
código de identificación en nombre
y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden de la Secretaría General de Pesca Marítima de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 198... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino a la realización de investigaciones oceanográficas, estudios pesqueros o cumplimiento de normativa para mantenimiento de caladeros exteriores, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida a pesetas. Acompañándose los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de la Entidad, con poder que acredite la representación, o DNI.
2. Memoria explicativa del proyecto, con inclusión de presupuesto.
3.
4.
5.
6.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a de de 198...

(Sello de la Entidad)

(Firma)

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

20113 *RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Regla y cruce de San Antolín (E-451/83) (V-3.335).*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 29 de junio de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Cangas de Narcea, Degaña y Villablino con hijuelas (V-3.335) provincia de Asturias, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Longitud: 43 kilómetros.

Itinerario: La Regla, Tremado, Aguera, Vegalagar, Vega del Hórreo, Monasterio de Coto, Puerto, Valvacel, Seroiro y cruce de San Antolín.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Regla y Monasterio de Coto y viceversa y de dicho tramo para el tramo La Regla-Cangas de Narcea y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.335.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base V-3.335.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—14.012-C.

20114 *RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 513.829.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pendía ante la Sala, promovido por don Francisco Martín Tabernero y don Luis Rodríguez de la Fuente, funcionarios del Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y vecinos de Salamanca, que han comparecido ante este Tribunal Supremo, en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, que publica la relación de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales creados por Ley 41/1979, dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como contra la desestimación del recurso de reposición por aplicación de silencio administrativo. La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Tabernero y don Luis Rodríguez de la Fuente contra el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, en cuanto les excluye de la relación de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979, dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de julio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

20115 *RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 587/81, apelación 54.956.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, constituida por los señores anotados al margen, el recurso de apelación que, con el número 54.956, ante la misma pendía de resolución, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, como demandado apelante, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 19 de septiembre de 1982, en el pleito seguido por la misma con el número 587/1981, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla, de fecha 13 de febrero de 1981, que justipreció la finca número 1 del proyecto de ejecución de obras de la estación única de mercancías de Santa Justa, de aquella ciudad, habiendo sido parte apelada la Constructora «Inmobiliaria Bética, S. A.» (COIBESA), representada en esta instancia por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, dirigido por Letrado, la Sala V del Alto Tribunal, con fecha 12 de marzo de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de reposición interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 29 de septiembre de 1982, dictada en las actuaciones a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por ser adecuada a derecho. Sin hacer especial imposición sobre las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de julio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.